

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/JG/49/2014**

**Por el que se aprueba ampliar la dotación de gasolina para mandos medios y superiores, del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que mediante Acuerdo número IEEM/JG/26/2008, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Junta General aprobó los montos para la dotación de gasolina de los mandos medios y superior del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/DA/2471/14, de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el Directo de Administración solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Junta General, un punto relacionado a la ampliación de la dotación de gasolina de mandos medios y superiores del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a los montos que precisó en el anexo del referido oficio; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo, del Código invocado, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 170, señala que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- VII. Que en términos de la fracción VI, del artículo 203, del Código en consulta, la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- VIII. Que como se ha referido en el Resultado 1 del presente Acuerdo, la determinación de los montos de gasolina que se entregan a mandos medios y superiores del Instituto Electoral del Estado de México, fueron establecidos mediante Acuerdo IEEM/JG/26/2008, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

En razón de que dichos montos no han sido actualizados desde esa fecha y ante el incremento del precio de la gasolina, esta Junta General estima viable la propuesta al efecto realizada por la Dirección de Administración, por lo que es procedente autorizar la ampliación de la dotación que se entrega a los mandos medios y superiores del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los montos establecidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, toda vez que resultan acordes a la disposición presupuestal de la Institución y al precio del referido combustible.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación de la dotación de gasolina para mandos medios y superiores, del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los montos siguientes:

Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.	\$8,000.00
Para actividades de la oficina del Consejero Presidente.	\$4,400.00
Para actividades de las oficinas de los Consejeros Electorales.	\$3,400.00
Directores, Contralor General, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.	\$5,000.00
Jefes de Unidad y Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral	\$2,000.00

**SEGUNDO.-** Dicha dotación se aprueba a partir del mes de diciembre de 2014 y será entregada los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración deberá proveer lo necesario para dar cumplimiento a lo aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA  
GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**